

ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 392.- Los miembros de los comités por causa durarán en el cargo lo estipulado en la ejecución del proyecto y rendirán un informe final de sus actividades a la o las organizaciones vecinales del lugar y al Consejo Municipal.</p>	<p>Artículo 392.- Los miembros de los comités por causa durarán en el cargo lo estipulado en la ejecución del proyecto y/o hasta finalizar la administración actual y rendirán un informe final de sus actividades a la o las organizaciones vecinales del lugar y al Consejo Municipal.</p>
<p>Artículo 418.- Son susceptibles de reconocimiento por parte del Ayuntamiento las organizaciones vecinales siguientes: art 347. I.- Asociación Vecinal; II.- Condominios; III.- Asociación Civil con funciones de representación vecinal; y IV.- Sociedades Cooperativas; V.- Comités vecinales; VI.- Comités de vigilancia de proyectos obra; VII.- Comités de vigilancia de programas sociales; VIII.- Comités por causa; y IX.- Federaciones.</p>	<p>Artículo 418.- Son susceptibles de formal reconocimiento por parte del Ayuntamiento las organizaciones vecinales siguientes: I.- Asociación Vecinal; II.- Condominios; III.- Asociación Civil con funciones de representación vecinal; IV.- Sociedades Cooperativas; V.- Comités vecinales; VI.- Se deroga; VII.- Se deroga; VIII.- Se deroga; y IX.- Federaciones.</p>
<p>Artículo 419.- Los comités vecinales, de vigilancia de proyectos de obra, de vigilancia de programas sociales y por causa, una vez constituidos, procederán a su inmediata inscripción ante el Registro Municipal y notificación al organismo social correspondiente, por lo que no serán susceptibles de formal reconocimiento por el Ayuntamiento.</p>	<p>Artículo 419.- Los comités de vigilancia de proyectos de obra, de vigilancia de programas sociales y por causa, una vez constituidos, serán reconocidos por la Dirección y se procederá a su inmediata inscripción ante el Registro Municipal y notificación al organismo social correspondiente.</p>